



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2023-00306-00
ACCIONANTE:	WILLIAM CAMILO MIRANDA HOYOS
ACCIONADOS:	-COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) -FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
VINCULADOS:	-Aspirantes al cargo OPEC 198362 - GESTOR II 302 Grado 2, organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022.
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:	ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** el conocimiento de la presente tutela instaurada por William Camilo Miranda Hoyos quien actúa en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina** por la presunta violación de los derechos fundamentales a la igualdad en conexidad con el debido proceso y al derecho de acceder a desempeñar funciones públicas.

En el caso analizado, este Despacho advierte que de acuerdo con los hechos expuestos y las pretensiones de la tutela, resulta imperativa la vinculación en calidad de terceros interesados, de todas aquellas personas que se inscribieron al cargo OPEC 198362 - GESTOR II 302 Grado 2, dentro del concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil denominado Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022, por lo que se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, que publiquen el presente proveído en su página web durante el tiempo previsto para el traslado y/o sean notificados por su intermedio.

Finalmente, previo a analizar la solicitud de medida provisional, se considera que debe requerirse por secretaría a Aguas KPITAL Cúcuta S.A ESP, para que allegue a este despacho certificación laboral detallada del accionante, especificando, cuáles cargos ha desempeñado y durante que períodos de tiempo, así como la modalidad de vinculación para estos.

MEDIDA PROVISIONAL

De otro lado, advierte el Despacho que la parte accionante en su escrito de tutela solicita medida cautelar que literalmente dice: *“Que se decrete como medida cautelar y en protección de mis derechos hasta tanto sea resuelta dicha acción y de ser necesario, se me permita presentar las respectivas pruebas escritas dado que según publicación realizada el día de hoy 28 de agosto de 2023 por la CNSC, estas tendrán lugar el próximo 17 de septiembre de 2023. Lo cual representaría para mí un perjuicio irremediable al no poderme presentar a dichas pruebas escritas.”*

Para resolver la solicitud de medida provisional, se procedió a revisar la documentación aportada, encontrando que la inconformidad del accionante radica en que la CNSC le comunicó que había sido excluido del concurso de selección de

ingreso y ascenso de la Dian 2022, por no cumplir con los requisitos mínimos legales establecidos en la convocatoria, en cuanto

Se entiende por el Despacho que la misma se sustenta en que el concurso objeto de la solicitud de amparo, se encuentra próximo realizar la prueba de conocimiento lo que eventualmente generaría un perjuicio al accionante quien no podría participar de este proceso, así como de las siguientes etapas; no obstante, el despacho no advierte la necesidad de acceder a la medida provisional deprecada, porque no se aprecia la posibilidad cierta e inminente de que se materialice un perjuicio irremediable al accionante, en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 ya que, la prueba de conocimientos se realizará el 17 de septiembre de 2022, pues, para esa fecha ya se habrá emitido el fallo de primera instancia.

En consideración a lo anterior, no se puede predicar la urgencia o causación de un perjuicio irremediable ante la situación descrita en la solicitud de amparo, por lo que se considera que no se dan los presupuestos previstos por la disposición normativa y la jurisprudencia constitucional aplicables, para ordenar medida provisional en la presente acción.

En consecuencia, se denegará la medida, quedando sujetas las pretensiones de la acción de amparo a la decisión de fondo que haya de emitirse, y debiendo advertirse que, en caso de considerarlo necesario, este Despacho podrá decretar las medidas que resulten necesarias durante el trámite de la presente acción.

En consecuencia, de lo expuesto,

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la solicitud de tutela presentada por William Camilo Miranda Hoyos quien actúa en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria Del Área Andina**.
2. **VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a todas aquellas personas que se inscribieron al cargo OPEC 198362 - GESTOR II 302 Grado 2, dentro del concurso de méritos organizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, denominado Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso DIAN 2022. Para lo anterior, se **ordena** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina que, publiquen el presente proveído en sus páginas WEB durante el término indicado para el traslado, o en su defecto, se proceda a notificarles por su intermedio.
3. Para efectos del ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría comuníquese por el medio más expedito el inicio de la presente acción de tutela a los representantes legales de las entidades accionadas, infórmeles que para lo anterior se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Adjúnteseles copia del escrito de tutela y sus anexos.
4. **PRUEBAS**
 - 4.1 Con el valor legal que corresponde téngase como prueba el documento aportado en PDF 02 con la solicitud de tutela. Folios 08-30

- 4.2 Requerir por secretaría a Aguas KPITAL Cúcuta S.A ESP, para que allegue a este despacho certificación laboral detallada del accionante, especificando, cuáles cargos ha desempeñado y durante que períodos de tiempo, así como la modalidad de vinculación para estos.
5. **NIÉGUESE** la **MEDIDA PROVISIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
6. Se ordena efectuar la debida notificación de la presente providencia a través del correo electrónico dispuesto en la página web de la entidad.
7. **NOTIFÍQUESE** a las partes, y **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 98 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos, el inicio de la presente acción, por el medio más expedito.
8. Teniendo en cuenta que el presente auto se emite de manera digital con firma electrónica, se advierte que la autenticidad de las firmas puede ser constatada a través del código de verificación a través del correspondiente aplicativo de firma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jenny Lizeth Jaimes Grimaldos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 5
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ac65dcfd6d6b204975ef1b3671753a75452dd64188fad69e00f97a229c96**

Documento generado en 01/09/2023 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>